

AUTO No. 0966
Valledupar, 12 SEP 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.585-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL EL SEÑOR CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 308-2019.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante la Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en desarrollo de sus atribuciones y funciones, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el **Plan de Acción 2016-2019**: Proyecto 1.7 Control y Seguimiento al Programa de la Tasa Retributiva, en la jurisdicción de 1.7.3. adelanta el seguimiento al estado de vertimientos en usuarios potenciales y/o usuarios de tasas retributivas que, aun encontrándose en la base de datos, se tiene poca información sobre su funcionamiento. Además, verificación a usuarios que presenten regularmente autodeclaraciones, modificaciones de los vertimientos u otro factor que requiere de la inspección del equipo de la tasa retributiva.
- 1.2. Que en virtud de lo anterior se practicó visita de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Rincón Hondo, jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar) la cual se desarrolló el día **9 de abril de 2019** según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica se ofrece en síntesis lo siguiente:

“(…) el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Rincón Hondo, se encuentra localizado aproximadamente a 700 metros del centro poblado, en las coordenadas Norte: 1.531.136 Este: 1.062.230.

El sistema lagunar se encuentra operando en condiciones ambientales deficientes, es decir ingresan aguas residuales de la población de Rincón Hondo, así como escorrentías de aguas lluvias.

Dentro de los principales impactos negativos que se está presentando la Ciénaga, se pueden mencionar las siguientes:

- *Alteración de la calidad de las aguas. La existencia de alto contenido de material vegetal dentro del sistema lagunar produciendo disminución de oxígeno dentro del sistema lagunar la alteración se genera principalmente por efecto de eutroficación en la superficie del cuerpo del sistema lagunar.*
- *Por falta de cerramiento, se afectan los animales que consumen el agua residual aumentando el riesgo de afectar la salud de las personas que habitan en su área de influencia directa.*
- *La falta de limpieza y mantenimiento ha generado que arboles presenten un crecimiento no favorable para la estabilidad de los taludes y el aumento de sedimentos provoca la disminución de la capacidad de retención de carga orgánica.*

0966

-CORPOCESAR-

12 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 308-2019.

2

CONCLUSIONES

- Las aguas residuales del corregimiento de Rincón Hondo, no cuentan con una adecuada limpieza y mantenimiento.
 - El sistema se encuentra sin cerramiento, permitiendo el ingreso de todo tipo de animales y personas que deambulan por el sector.
 - El vertimiento de Rincón Hondo – Municipio de Chiriguaná, es sujeto pasivo de tasa retributiva, por el vertimiento directo de las aguas residuales a una fuente hídrica” (sic para lo transcrito).
- 1.3. Que mediante **Auto No. 821 del 22 de julio de 2019**, se ordenó iniciar un proceso sancionatorio ambiental al **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)**, con identificación Tributaria No. 800.096.585-0.
- 1.4. Que el **Auto No. 821 del 22 de julio de 2019**, que inicia proceso sancionatorio ambiental al **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)**, fue **notificado por Aviso el día 1° de noviembre de 2019** al municipio de Chiriguaná (Cesar), al entregar dicho Aviso a su funcionaria la señora Luisa Fernanda Díaz, como se visualiza en el expediente.
- 1.5. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante **Auto No. 0328 del 22 de octubre de 2020**, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)**, cuyo acto administrativo fue notificado por conducta concluyente mediante correo electrónico previa autorización el día **11 de julio de 2022**, como se visualiza en el expediente.
- 1.6. Que el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, presunto infractor, **NO envió escrito de descargos donde expusieran los argumentos de su defensa y aportaran pruebas que soportasen su defensa.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- Oficio suscrito por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, de fecha de recibido 16 de mayo de 2019, donde pone en conocimiento de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, Inspección STAR del corregimiento de Rincón Hondo, para identificar su estado ambiental y establecer si se ratifica su inclusión como usuarios de Tasa Retributiva.
- Copia de Acta de Reunión STAR del corregimiento de Rincón Hondo, en calidad de usuarios de Tasa Retributiva., de fecha de informe Abril 9 de 2019.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0966 -CORPOCESAR-
12 SEP. 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° DE POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 308-2019.

3

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR):

- No presentaron escrito de descargos en el cual aportaran o solicitaran practica de pruebas.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADROS en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR)**, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

DDIGO: PCA-04-F-17
ERSIÓN: 2.0
CHA: 27/12/2021

0966

2 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° **0966** DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 308-2019.

4

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcasele personería jurídica con todas las facultades del poder allegado, para actuar en el presente proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del municipio de Chiriguaná (Cesar), a la doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.260 del C. S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR) a la doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, en la Manzana G casa 6BH de Club House (celular 300-248-7011) o a el señor Alcalde Carlos Iván Caamaño Cuadros o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 5 – 40, del municipio de Chiriguaná (Cesar) y/o en el e-mail: ameliagarciam.abogada@gmail.com Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	<i>el</i>
Exp. Rad.	308-2019	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181